

**ACUERDO No. 63 DE 2002**

**19 NOV. 2002**

Por el cual se reglamentan los Artículos 10, 16, 23 y 24 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confieren el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 15-d del Acuerdo 120 de 1993 y los Artículos 10, 16, 23, y 24 del Decreto 1279 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los Artículos 10, 16, 23 y 24 del Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior está facultado para expedir un sistema de evaluación de la productividad académica con fines salariales.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA DE EVALUACION PERIODICA DE PRODUCTIVIDAD**

**De los Componentes del Sistema:**

ARTÍCULO 1.- Adoptar como sistema de evaluación periódica de productividad en la Universidad, el constituido por los componentes enunciados a continuación, con el objeto de evaluar, analizar y asignar puntos a la productividad académica susceptible de reconocimientos salariales:

- 1) La Clasificación de la productividad académica
- 2) Los requisitos para asignación de Pares
- 3) La periodicidad de la productividad académica
- 4) Los procedimientos a seguir para el reconocimiento de puntos salariales.

**De la Clasificación de las Areas:**

ARTÍCULO 2.- La productividad académica, susceptible de reconocimientos salariales, se clasificará en los grupos de áreas señalados a continuación, con el objeto de garantizar a los Pares Externos hacer una evaluación comparativa de los diferentes productos y considerar, en la asignación del puntaje, la productividad individual del docente y la colectiva de la Institución:

- 1) Área de Artes
- 2) Área de Humanidades
- 3) Área Tecnológica
- 4) Área de Ciencias Básicas
- 5) Área de Ciencias de la Salud

**De los requisitos de los Pares Externos:**

ARTÍCULO 3.- El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, asignará para cada producto que se inscriba, con fines de reconocimiento salarial, dos Pares Externos, de las listas preparadas por Colciencias que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Formación académica en el área en la cual se inscribe el producto
- 2) Productividad académica en las temáticas a evaluar
- 3) Los títulos de postgrados en el área equivalente o superior a la del autor o los autores.
- 4) El escalafón docente equivalente o superior al del autor o los autores del producto o productos a evaluar.
- 5) Cuando se trate de pares vinculados a empresas públicas o privadas, se homologarán los requisitos anteriores.

**De los periodos para radicación de la productividad:**

ARTÍCULO 4.- Establecer los siguientes periodos para la radicación de los productos académicos con fines de reconocimiento salarial, teniendo en cuenta que con esto se establecen pautas, directrices y criterios según los niveles de méritos de la productividad presentada, la categoría de los docentes en el escalafón, el destino de ésta y la disponibilidad de Pares Evaluadores:

*al*

- 1) Para la categoría de Profesores Auxiliares, entre el 15 y el 31 de agosto de cada año.
- 2) Para la categoría de Profesores Asistentes, entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año.
- 3) Para la categoría de Profesores Asociados, entre el 16 y el 30 de septiembre de cada año.
- 4) Para la categoría de Profesores Titulares, entre el 1º y el 15 de octubre de cada año

**De la Radicación de la Productividad Académica:**

ARTÍCULO 5.- La inscripción de cada producto académico deberá hacerse por el autor o autores, ante la Secretaría Técnica del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, suministrándose, en formato previamente preparado, la siguiente información:

- 1) Identificación del autor o autores
- 2) Títulos de pregrado y posgrado del autor o autores
- 3) Categoría en el escalafón del autor o autores
- 4) Unidad académica a la cual se encuentran adscritos los autores del producto
- 5) Nombre del producto
- 6) Área en la que se inscribe el producto
- 7) Productividad académica presentada con anterioridad con fines de asignación salarial y con fines de reconocimiento de bonificación.

**De los ejemplares a presentar:**

ARTÍCULO 6.- Cada producto académico será presentado en el número de ejemplares indicado a continuación, en consideración al área y clasificación señalada en este Acuerdo y en el Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002:

- 1) Dos (2) ejemplares cuando se trate de productos escritos o reproducibles.
- 2) Cuando se trate de productos artísticos o de índole similar, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, determinará el número de ejemplares o de formas de expresión de la Obra.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**De los requisitos para radicación de la Productividad:**

ARTÍCULO 7.- El Comité del Personal Docente verificará que cada uno de los productos académicos llene los requisitos exigidos para ser sometidos al reconocimiento de puntaje, y designará dos Pares Externos para evaluar cada producto, de la lista presentada por Colciencias, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 3º del presente Acuerdo. En igual forma, remitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de los productos, sendos ejemplares y formato para registrar la evaluación asignada, indicándoseles que disponen de treinta (30) días calendario para efectuarla.

ARTÍCULO 8.- El formato de registro de la evaluación de los productos académicos será elaborado en tres (3) ejemplares y deberá contener:

- 1) Identificación del Jurado
- 2) Nombre del Trabajo evaluado
- 3) Área en la que se evaluó
- 4) Fecha de recepción del producto y de realización de la evaluación
- 5) Escala de valoración de la evaluación del producto, de acuerdo con los criterios establecidos.
- 6) Consideraciones del evaluador, relacionadas con recomendaciones o sugerencias.
- 7) Tiempo de que dispone el Jurado para realizar la evaluación.

**De la Evaluación de la Productividad:**

ARTÍCULO 9.- Cada producto académico será evaluado en una escala de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), correspondiendo la evaluación mínima aprobatoria, a los productos que obtengan evaluación superior o igual a siete punto cero (7.0), conforme a la siguiente escala:

- 7.0 puntos = 50%
- 7.1 – 8.0 puntos = 65%
- 8.1 – 9.0 puntos = 80%
- 9.1 – 9.5 puntos = 90%
- 9.6 – 10 puntos = 100%

PARÁGRAFO: La evaluación final del producto será el promedio de las notas asignadas por los Pares, siempre que no difieran en más de dos puntos. En caso de que esa diferencia sea mayor, se acudirá a un tercer par para dirimir la diferencia, cuya nota será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, asignará los puntajes correspondientes a la evaluación final dada por los Pares, siempre que ella sea aprobatoria, y registrará en Acta la decisión tomada, sujeta a los criterios, puntajes, topes y restricciones señalados en los artículos 23 y 24 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 11.- El proyecto de Resolución Rectoral que determina la asignación del puntaje, deberá ser recomendado por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, y la Resolución respectiva, una vez aprobada, será expedida en el mes de marzo de cada año.

**Del Reconocimiento de Bonificaciones a los pares evaluadores:**

ARTÍCULO 12.- A los Pares Evaluadores Externos, se les reconocerá como bonificación por cada producto evaluado, el valor correspondiente a la siguiente tabla:

1. Libros.	50 – 80 puntos
2. Software de innovación tecnológica	50 – 80 puntos
3. Obras artísticas	50 – 80 puntos
4. Capítulos de libros	20 – 30 puntos
5. Producción de videos	20 – 30 puntos
6. Premios especiales y patentes	20 – 30 puntos

PARÁGRAFO: El pago será autorizado mediante Resolución Rectoral, previa información suministrada por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, sobre la recepción de los productos evaluados.

ARTÍCULO 13.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 NOV. 2002

  
 ANA HERCILIA HAMON NARANJO  
 Presidenta Consejo Superior

  
 NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS  
 Secretaria Consejo Superior

Nubia P./Gloria A.  
 Acta No. 14  
 19-11-2002

2. Muy bueno: De 91 a 100 puntos  
 3. Bueno: De 81 a 90 puntos  
 4. Regular: De 71 a 80 puntos  
 5. Regular: Menor de 70 puntos

ARTICULO 7.- El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje asignará puntajes salariales por el desempeño de cargos académico-administrativos, de conformidad con los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, en la siguiente forma: